

Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.  
Ejecutado: HERNAN QUINTERO RODRIGUEZ  
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00074-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de suspensión del proceso que se radicó el día 28 de enero del presente año por la Notaría Cuarta del Circuito de Ibagué donde informó a este Despacho sobre la aceptación del trámite de insolvencia solicitado por el aquí ejecutado HERNAN QUINTERO RODRIGUEZ, con el fin de llegar a un acuerdo para el pago de las obligaciones contraídas por él deudor.

Sobre este asunto, el Código General del Proceso en su Artículo 531 Ibídem, reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante; dentro del cual estableció en su normativa 545 Ibídem, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1º, estableció lo siguiente:

"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación..."

Pues bien, teniendo en cuenta el citado precepto legal y que la Notaría Cuarta del Circuito de Ibagué, informó sobre la aceptación e inicio del trámite de negociación de deudas, adelantado por el deudor HERNAN QUINTERO RODRIGUEZ, quien funge como ejecutado dentro de este proceso de efectividad de garantía real, promovido por el Banco Bancolombia S.A; es menester indicar que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 545 # 1 del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a decretar la suspensión del mismo, durante el término que dure el trámite de negociación de deudas, de conformidad con lo regulado en el Artículo 544 del Código General del Proceso, como en efecto se hará en la parte resolutive de este proveído.

Conforme a lo anterior se dispone:

**.- PRIMERO:** DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo Hipotecario promovido por Bancolombia S.A, en contra del señor HERNAN QUINTERO RODRIGUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**.- SEGUNDO:** INDICAR que la suspensión, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado en la Notaría Cuarta del Circuito de Ibagué o hasta

tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago, suscrito dentro de ese trámite, o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución.

En consecuencia, de lo anterior, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

.- **TERCERO:** COMUNICAR lo dispuesto en este auto, a la Notaría Cuarta del Circuito de Ibagué para lo de su competencia, así mismo para ahondar en garantías de publicidad, además de la notificación de este auto a través de los estados electrónicos, comuníquese lo aquí resuelto a las partes intervinientes.

.- **CUARTO:** Remítase copia de todo el expediente digital a la Notaría Cuarta del Circuito de Ibagué mediante el correo electrónico [notariacuatroibague@hotmail.com](mailto:notariacuatroibague@hotmail.com)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.009 de fecha 24 de febrero de 2022,  
se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria